



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2017-04582203-APN-DAC#CONEAU R

VISTO: la solicitud de acreditación de la carrera de Especialización en Clínica Pediátrica, de la Pontificia Universidad Católica Argentina “Santa María de los Buenos Aires”, Facultad de Ciencias Médicas, Centro Formador Hospital Británico, que se dicta en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Acta N° 472 de aprobación de la nómina de pares, el informe del Comité de Pares y lo dispuesto por la Ley 24.521, las Resoluciones del Ministerio de Educación N° 51/10, N° 160/11 y N° 2385/15 y N° 2641-E/17, la Ordenanza N° 65 – CONEAU, la Resolución N° 633 - CONEAU - 16, y

CONSIDERANDO:

Los fundamentos que figuran en el Anexo (IF-2018-28155338-APN-DAC#CONEAU), que forma parte integrante de la presente resolución, y lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria, según consta en el Acta N° 483.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-ACREDITAR la carrera de Especialización en Clínica Pediátrica, de la Pontificia Universidad Católica Argentina “Santa María de los Buenos Aires”, Facultad de Ciencias Médicas, Centro Formador Hospital Británico, que se dicta en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por un periodo de 6 años, con los compromisos que se establecen en el artículo 2°.

ARTÍCULO 2°.-ESTABLECER los siguientes compromisos para el mejoramiento de la calidad de la carrera:

- I. Garantizar el carácter individual y la calidad de los trabajos finales.
- II. Asegurar el desarrollo de todos los seminarios teóricos previstos en el plan de estudios.
- III. Implementar el modelo de registro de actividades prácticas en todos ámbitos donde se desarrolla la carrera.
- IV. Celebrar el convenio específico con el Hospital de Pediatría “Prof. Dr. Juan P. Garrahan” que garantice

la disponibilidad de este ámbito para los alumnos de la carrera.

ARTÍCULO 3º.-RECOMENDAR:

- Incorporar una rotación por un centro de atención primaria de la salud.
- Excluir al director del trabajo final de la composición del jurado.

ARTÍCULO 4º.-Al vencimiento del término expresado en el Art. 1º, la institución deberá solicitar una nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que la CONEAU se expida sobre la carrera una vez que ésta se presente en la convocatoria correspondiente. En esa oportunidad, la CONEAU verificará el cumplimiento de los compromisos y analizará la situación de la carrera según los estándares de calidad establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 5º.-Regístrese, comuníquese, archívese.